

Ibagué mayo 11 de 2018

Doctora  
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO  
Secretaria General  
Universidad del Tolima  
Ciudad.  
c.co. Procuraduría regional del Tolima  
c.co. Ministerio de Educación Nacional  
c.co Movimiento de observación electoral



**Asunto: Impugnación de inscripción de candidatura, candidato con impedimento estatutario. Falta de garantías procesales y fundamentales en el proceso de elección de rector en propiedad.**

Cordial Saludo,

El pasado viernes 11 de mayo a través de acto administrativo suscrito por usted, se aceptó inscripción del Señor Omar Albeiro Mejía Patiño, como aspirante al cargo de Rector dentro del marco de lo previsto en el acuerdo 015 de 2018 CSU.

Sin embargo, se observa una evidente falta al orden legal conforme a la lectura estricta del texto aprobado en sesión del supremo órgano colegiado teniendo en cuenta que el señor MEJIA PATIÑO funge actualmente como rector (interino<sup>1</sup>).

La designación del hoy rector resulta de una decisión colegiada sometida a votación que aunque extraordinaria y de soportes jurídicos cuestionables y actualmente sometidos a control jurisdiccional ha surtido efectos predicables de una rectoría en propiedad. Dicho esto y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la igualdad y a elegir y ser elegido de quienes se presentan en debida forma a la convocatoria, en mi calidad de docente de planta y en función de la veeduría propia de la labor sindical me permito impugnar y objetar dicha inscripción.

---

<sup>1</sup> Figura declarada ilegal por parte del H. Tribunal Administrativo del Tolima.

Sustento esta impugnación en el hecho que el acuerdo 015 de 2018 del Honorable Consejo Superior de la Universidad del Tolima, en su párrafo tercero prohíbe la reelección para el periodo inmediatamente siguiente. El Profesor Omar A. Mejía P. es el actual, elegido por un órgano colegiado, como es el Consejo Superior de la Universidad, inicialmente para un periodo de doce meses (Acuerdo 021 de 2016 ) dicho acuerdo fue votado nominalmente, como consta en el acta 014 de 2016 del Consejo Superior obtenido por lo menos 7 votos a favor. Posteriormente ampliado a otros doce meses, acuerdo del Consejo Superior 025 de 2017, allí la votación fue de 6 votos a favor y tres en contra.

Por otra parte el acuerdo 015 de 2018, el cual establece la prohibición de reelección, plantea cualquier clase de elección. Téngase en cuenta además que la inscripción en comento se encuentra amparada en un párrafo transitorio desconocido en la plenaria del Consejo, cuya incorporación al texto final ha sido objetada también por varios miembros de la suprema entidad institucional.

*PARÁGRAFO TRANSITORIO: la restricción contenida en el párrafo tercero, surtirá efectos exclusivamente a partir de los procesos de elección que se llevarán a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo.” Resalto fuera de texto original*

La irregular modificación está vulnerando claramente los derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos, al realizarse reforma de un acuerdo que solo permite la reelección inmediata como rector a un candidato específico, rigiendo la prohibición de la misma hasta después de que se surta el proceso actual de elección que se está ejecutando.

Por lo anteriormente planteado la inscripción del Profesor Mejía va en contravía de la prohibición dado que se está contraviniendo de manera directa la prohibición estatutaria.

Atentamente,



FELIX SALGADO CASTILLO

Profesor

Miembro del Comité de Veeduría y Control Social de la Universidad del Tolima